



2019-00375

Villavicencio, (Meta), Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandante, dentro de la oportunidad procesal a que hace referencia el artículo 93 del Código General del Proceso, presentó reforma de la presente demanda y la misma consiste en incluir nuevas pruebas documentales y testimoniales, es por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

ADMITIR la **REFORMA** de la presente demanda respecto de incluir nuevas pruebas documentales relacionadas a folios 75-76 y testimoniales obrantes a folio 77.

Notifíquese el presente auto por ESTADO y de la misma, se ordena CORRER TRASLADO AL EXTREMO PASIVO POR EL TERMINO DE 5 DIAS, es decir por la mitad del término señalado para el de la admisión de demanda principal, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


MAURICIO NEIRA HOYOS
JUEZ

<p> JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de fecha _____ _____ DORIS LUCIA BLANCO REYES Secretaria-YR</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO-META**

2019-00375